



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 5267/2021 FRENTE DE TODOS NRO. 507 - DISTRITO BUENOS AIRES  
s/COMUNICACIÓN DE LISTAS OFICIALIZADAS DE PRECANDIDATOS - Elecciones  
Primarias 12 de septiembre de 2021- JFC

La Plata, de agosto de 2021.

Por recibido. Atento la observación que oportunamente se efectuara en autos por resolutorio de fs. 9 y vta., en relación al cumplimiento de las calidades constitucionales exigidas respecto al precandidato Titular N° 2, Daniel Gustavo GOLLAN, DNI 12.110.173 -por no resultar natural de este distrito electoral, y no cumplir conforme las constancias surgidas del registro electoral, la antigüedad mínima de residencia exigida- corresponde tener presente, que la Junta Electoral de la alianza, en el punto 1°, de la Resolución n° 11 que se ha acompañado a fs. 50 y vta., en el marco del proceso de evaluación de las calidades de los precandidatos que le encomienda el art. 27 de la ley 26.571, ha tenido por acreditada dicha residencia, a tenor de documentación que referencia como aportada por los señores apoderados de la lista que integra el nombrado, disponiendo: *“Ratificar la oficialización del precandidato a diputado nacional titular número 2, Daniel Gustavo Gollan por esta junta del frente de Todos”*.

A mérito de ello, y atento que el citado artículo 27 de la ley 26.571 pone en cabeza de cada junta electoral partidaria la competencia para la oficialización de precandidatos, y en tal sentido prevé: *“verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, el Protocolo Constitutivo del Mercosur, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral...”*, corresponde, en este estado, estar a lo resuelto por dicho organismo en este caso, sin implicar



#35682593#297186012#20210803163910971

ello emisión de opinión alguna por parte de este Juzgado en relación a lo previsto en los arts. 60, 60 bis y 61 del Código Electoral Nacional, en función de los cuales, en caso de así corresponder, oportunamente deberá evaluar el cumplimiento de las calidades constitucionales y legales aludidas (cf. arts. 44, 45 y cctes. de la ley 26.571 y arts. citados Cod. Electoral Nacional).

Asimismo, efectuada sobre la lista que surge de lo antes expresado, la verificación ordenada en el art. 3° del Decreto 171/2019, se advierte que la conformación de la misma se ajusta a la paridad de género exigida por el art. 26 inc. “a” de la ley 26.571 y art. 1° del decreto mencionado.

En este estado ofíciase al Ministerio del Interior, Dirección Nacional Electoral, a fin de hacer saber la oficialización de la lista comunicada –cf. art. 30 de la ley 26.571- publíquese en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación, y agréguese copia al expediente CNE 3866/2021 a sus efectos.

Asimismo, fórmese actuaciones por separado, con copia digital de las piezas pertinentes, a los fines previstos en los arts. 36 y 37 de la ley 26.571.

Notifíquese.-

**ALEJO RAMOS PADILLA**  
**Juez**

